



Resolución de Gerencia General

N° 023-2024-UESST/GG

Tumbes, 12 de junio de 2024.

VISTO; El Informe N° 094-2024-UE002-SST-GO-UMEM de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico; el Informe N° 0193-2024-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones; el Informe N° 014-2024/UESST/GAF/OLOG-SYMG de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 388-2024-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones; el Informe N° 160-2024-UE002-SST-GO-UMEN de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico; la Resolución N° 017-2024-UESST/GG de la Gerencia General; el Informe N° 550-2024/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 314-2024-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe de Certificación N° 344-2024-UESST-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 613-2024-UESST-GAF/OLOG de la Oficina de Logística; el Informe N° 287-2024-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 058-2024-UESST-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2020-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las municipalidades provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar; por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica;

Que, mediante Resolución N° 017-2024-UESST/GG, de fecha 08 de mayo del 2024, se aprobó la "Estandarización de repuestos o kits de repuestos mecánicos





Resolución de Gerencia General

para las electrobombas de las diferentes estaciones de bombeo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

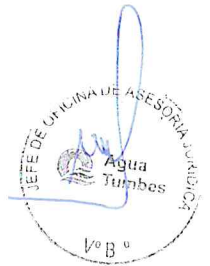
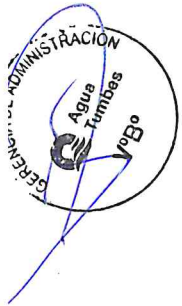
Que, con el Informe N° 0193-2024-UESST-GO la Gerencia de Operaciones sobre la base del Informe N° 094-2024-UE002-SST-GO-UMEM de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico, solicita a la Gerencia General autorización para la "Adquisición de repuestos para las dos bombas de la sala doméstica de la CBD Coloma";

Que, mediante Memorándum N° 388-2024-UESST-GO, con fecha de 15 de abril del 2024 la Gerencia de Operaciones remite la actualización del requerimiento alcanzado por el jefe de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico según Informe N° 160-2024-UE002-SST-GO-UMEN, mediante el cual justifica la necesidad de "Adquisición de repuestos para las dos bombas de la sala doméstica de la CBD Coloma"; señalando textualmente lo siguiente: (...) la CBD Coloma, es la cámara que tiene equipos de bombeo de mayor dimensión y potencia, además de bombear toda el agua residual del centro de la ciudad de Tumbes, es de vital importancia para nuestra representada;

Que, la estación en mención cuenta con dos bombas Hidrostral, una se encuentra operando y la otra se encuentra inoperativa por falta de repuestos, así mismo, es de suma importancia recuperar la operatividad de la bomba parada ya que es un punto crítico contar con una sola bomba para toda la operación, además, se tendría una alternancia de trabajo como medida de preservar los equipos de bombeo, por consiguiente, se garantiza el servicio de desagüe de toda la población de Tumbes;

Que, por los hechos antes expuestos resulta necesario la adquisición de repuestos para darle el mantenimiento correspondiente y tener a las dos (02) bombas disponibles para la operación de bombeo de aguas residuales y pluviales, dado que, se ha pronosticado la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad especialmente en la costas norte y sierra norte, para lo cual es necesario adquirir dichos bienes que se detallan en las especificaciones técnicas, así como lo indicado en el numeral 4.2.2 del Informe N° 058-2024-UESST-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Logística, concluye que existen causales y factores que resultan procedentes para la Contratación Directa bajo la causal de Proveedor Único, es decir en base al Informe N° 160-2024-UE002-SST-GO-UMEN emitido por el área usuaria; ya que en la descripción de los antecedentes; alcance, descripción y especificaciones técnicas de los bienes a contratar se hace alusión a la procedencia de los repuestos en la marca Hidrostral; aunado a ello la Resolución N° 017-2024-UESST/GG, de fecha 08 de mayo del 2024, aprobó la Estandarización de repuestos o kits de repuestos mecánicos para las electrobombas de las diferentes estaciones de bombeo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes donde se incluyen los repuestos originales de la marca Hidrostral; así también en la indagación de mercado mediante Carta de presentación Hidrostral de Fecha 16 de mayo de 2024, la empresa informa que: "Como fabricantes de las electrobombas de la marca HIDROSTAL, son los únicos encargados de distribuir dichas bombas y sus repuestos originales a todo el Perú";





Resolución de Gerencia General

Que, mediante Informe de Certificación N° 344-2024-UESST-GG-OPP de fecha 04 de junio de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto alcanza a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000342 por el importe de S/ 74,912.06 (Setenta y cuatro mil novecientos doce con 06/100 soles) para la "Adquisición de repuestos para las dos bombas de la sala doméstica de la CBD Coloma" y así poder continuar con el procedimiento de contratación;

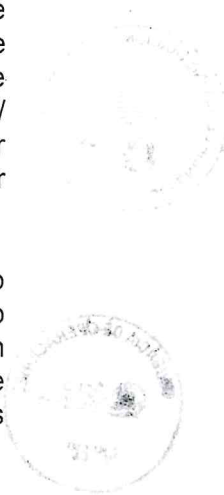
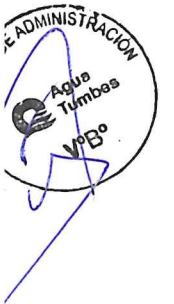
Que, a través del Informe N° 287-2024-UESST-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 613-2024-UESST-GAF/OLOG de la Oficina de Logística, sustenta la contratación directa por proveedor único para la "Adquisición de repuestos para las dos bombas de la sala doméstica de la CBD Coloma", por la suma de S/ 74,912.06 (Setenta y cuatro mil novecientos doce con 06/100 soles);

Que, mediante Informe N° 058-2024-UESST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, contando con la Resolución N° 017-2024-UESST/GG, de fecha 08 de mayo del 2024 que aprobó la "Estandarización de repuestos o kits de repuestos mecánicos para las electrobombas de las diferentes estaciones de bombeo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes; el sustento técnico de la Gerencia de Operaciones para la "Adquisición de repuestos para las dos bombas de la sala domestica de la CBD El Coloma"; la Certificación Presupuestal; y, al haberse determinado en la indagación de mercado a cargo de la Oficina de Logística de S/ 74,912.06 (Setenta y cuatro mil novecientos doce con 06/100 soles), el valor referencial, la unidad ejecutora se encuentra legalmente habilitada para contratar directamente por la causal de proveedor único;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades, de forma excepcional, pueden realizar contrataciones directas "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, asimismo, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece para la contratación directa por proveedor único, "la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, a través de la Opinión N° 197-2017/DTN la Dirección Técnico Normativa, señala que la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad. Concluyendo que, el estudio de mercado determina la existencia de un proveedor único, por lo que, la Entidad debe aplicar los criterios y la metodología que más se ajuste al objeto de la contratación, -lo cual debe estar adecuadamente sustentado- a





Resolución de Gerencia General

partir de las fuentes previamente identificadas, que permitan identificar que en el mercado nacional solo existe un proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que se cuente con un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa deben ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

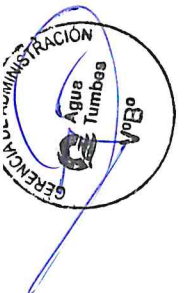
De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Calidad de agua para consumo humano, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA que declara la caducidad del Contrato de Concesión y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de Proveedor Único, de la "Adquisición de repuestos para las dos bombas de la sala domestica de la CBD El Coloma" de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamientos Tumbes, por la suma de S/ 74,912.06 (Setenta y cuatro mil novecientos doce con 06/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, bajo el supuesto de Proveedor Único la "Adquisición de repuestos para las dos bombas de la sala domestica de la CBD El Coloma", actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanza-Oficina de Logística publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.





Resolución de Gerencia General

Artículo 4.- Disponer la publicación a la Oficina de Tecnologías de la Información de la presente resolución en el portal institucional (www.aguatumbes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



NICIDA GISELA PAREDES HASÉN
Gerente General
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes

